

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórase como inciso p) del Artículo 243 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias, el siguiente:

“p) Los vehículos eléctricos e híbridos registrados en la provincia de Buenos Aires. Para que se proceda a la exención, dichas características deben ser originales de fabricación. La exención tendrá el plazo de cinco (5) años desde la fecha de inscripción registral del vehículo.”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. VIVIANA DIROLLI
Diputada
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone modificar la Ley 10.397 –Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires - con el objetivo de promover la utilización de vehículos eléctricos e híbridos como parte de una estrategia integral para reducir la contaminación ambiental, mitigar el cambio climático, estimular la innovación y la industria nacional, mejorar la salud pública y promover la equidad en el acceso a la movilidad sostenible.

Debe recordarse que el Artículo 41 de la Constitución Nacional, en su parte pertinente establece que: “...**Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...**” [Énfasis agregado]

Asimismo, de acuerdo a lo normado por el Artículo 28 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires: “**Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada. En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover accio-**



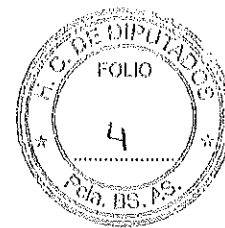
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*nes que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales. **Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo** compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna. Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.” [Énfasis agregado]*

En punto a la propuesta objeto del presente proyecto, y en línea con las mandas constitucionales de marras, la exención del pago de patentes para vehículos eléctricos e híbridos registrados en la Provincia de Buenos Aires es una medida concreta y efectiva para inclinar la balanza a favor del medio ambiente, incentivando la demanda de estos vehículos y creando un sistema de transporte más limpio, eficiente y sustentable.

En cuanto a las características esenciales de estos vehículos, los autos eléctricos funcionan únicamente con electricidad, es decir, reemplazan totalmente la gasolina. Esto significa que deben conectarse a una fuente de alimentación eléctrica para recargar su batería. En este caso, a diferencia de los vehículos híbridos, hay cero emisiones de gases de efecto invernadero. Existen dos tipos de vehículos eléctricos a batería, por un lado, los que funcionan únicamente con electricidad y se enchufan para cargar sus baterías – estos son los que predominan en nuestro mercado - y, por otro, los vehículos eléctricos de pila de combustible que convierten el hidrógeno en la electricidad que alimenta la pila de combustible. Estos últimos solo emiten vapor de agua y aire caliente.

Por otro lado, los autos híbridos funcionan con un motor de combustión interna combinado con uno o varios motores eléctricos. Cuentan con un sistema que les permite recuperar la energía mediante lo que se denomina frenado regenerativo. El vehículo



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

híbrido dispone de un motor eléctrico que puede funcionar solo o alternarse con un motor de combustible fósil o incluso pueden trabajar juntos. En un vehículo híbrido, cuando el vehículo frena o desacelera, el motor se convierte en una especie de alternador que genera energía para alimentar la batería. Esto hace que los vehículos híbridos puedan recargar por sí mismos su batería, como dijimos, a través del frenado regenerativo. Este uso combinado entre propulsores alimentados por combustibles fósiles y eléctricos les permite a los vehículos híbridos mejorar considerablemente el consumo de combustible, si los comparamos con vehículos propulsados únicamente con motores térmicos.

Este proyecto de ley representa un compromiso con el desarrollo sostenible y el bienestar de las generaciones presentes y futuras, así como una oportunidad para consolidar a la provincia de Buenos Aires como ejemplo en la adopción de tecnologías limpias y en la lucha contra el cambio climático.

La exención del pago de patentes para vehículos eléctricos e híbridos incentivará su demanda, lo que a su vez estimulará la inversión en tecnologías limpias y fomenta el desarrollo de una industria nacional en este sector, generando empleo y crecimiento económico.

Consolidar la transición hacia vehículos más limpios y eficientes es fundamental para mitigar los efectos del cambio climático y reducir la contaminación del aire en nuestras ciudades. Los vehículos eléctricos e híbridos, ya presentes en nuestro mercado, representan una alternativa viable y menos contaminante en comparación con los vehículos de combustión interna tradicionales.

La Argentina, como firmante del Acuerdo de París, se ha comprometido a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. En ese sentido, la promoción de vehículos eléctricos e híbridos en la provincia de Buenos Aires es una medida concreta para



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

coadyuvar al logro de ese objetivo y cumplir con los compromisos internacionales en materia ambiental.

En cuanto al alcance temporal de la exención prevista en el presente proyecto, la misma tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años desde la inscripción registral del vehículo, entendiendo que se trata de un plazo razonable para cumplir el objetivo de la norma sin comprometer los futuros ingresos fiscales de la provincia.

Debe subrayarse que la reducción de la contaminación del aire derivada del uso de vehículos eléctricos e híbridos conlleva beneficios directos para la salud de la población, al disminuir los casos de enfermedades respiratorias y otros problemas de salud asociados a la contaminación atmosférica.

Por último, la exención del pago de la patente para vehículos eléctricos e híbridos promueve la equidad al facilitar el acceso a tecnologías más limpias y eficientes, especialmente para sectores de la población que podrían enfrentar mayores barreras económicas para adquirir estos vehículos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.



Dra. VIVIANA DEROLLI
Diputada
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.